

Secretaría General

Santiago, 20 de septiembre de 2004.

CIRCULAR N° 3013-525 - NORMAS FINANCIERAS.

Modifica Capítulo I del Compendio de Normas Financieras.

---

ACUERDO N° 1150-03-040909

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1150, celebrada el 9 de septiembre de 2004, acordó incorporar al final del Capítulo I "Introducción", del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Procedimiento de publicación de propuestas normativas adoptadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley Orgánica Constitucional

1. En relación con la dictación o modificación de disposiciones normativas de carácter general adoptadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y a objeto de recabar comentarios de partes interesadas y del público en general, el Consejo dispondrá la publicación de las propuestas de normativa elaboradas por el Banco en virtud de la referida disposición legal y que involucren la adopción o modificación de las políticas que a este último le corresponde implementar en dicha materia, según lo estime procedente el Consejo a su juicio exclusivo.

La publicación de las señaladas propuestas se realizará a través del sitio web del Banco y por los demás medios de comunicación pública que se estimen apropiados en cada caso. El plazo que determine el Consejo para recibir los mencionados comentarios no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses, salvo casos excepcionales y justificados, lo que se hará constar en el acuerdo que disponga la publicación respectiva.

El Banco publicará en su sitio web los comentarios recibidos, reservándose el derecho de editar y resumir sus contenidos y, en su caso, la respuesta que éstos le merezcan, dentro del plazo de 120 días corridos a partir de la fecha de cierre del período de recepción respectivo.

AL SEÑOR  
GERENTE DEL BANCO  
PRESENTE

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1 anterior, el Consejo podrá adoptar otras iniciativas destinadas a otorgar difusión y recabar comentarios relativos a las referidas propuestas de normativa.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 2 y se incorpora la hoja N° 3 al Capítulo I del Compendio de Normas Financieras.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe

Incl.: lo citado.

- e.- Dictar las normas a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar y que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (art. 35 N° 7);
- f.- Autorizar los sistemas de reajuste que utilicen en sus operaciones de crédito de dinero en moneda nacional las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito (art. 35 N° 9).

Fundamentalmente en virtud de las antedichas facultades y atribuciones, se ha dictado el presente Compendio, que corresponde al texto actualizado y refundido sobre Normas Financieras del Banco Central de Chile, y que abarca, en su contenido, cuatro materias principales, esto es:

- Primera Parte** : Sistemas de Financiamiento.
- Segunda Parte** : Normas de operación, intermediación y control del sistema financiero y mercado de capitales.
- Tercera Parte** : Operaciones del Banco Central de Chile con Instrumentos Financieros.
- Cuarta Parte** : Operaciones de las empresas bancarias en moneda extranjera.

La Primera Parte dice relación con los financiamientos para la vivienda y aquéllos que el Banco Central de Chile otorga a las empresas bancarias y sociedades financieras.

La Segunda Parte comprende las normas que dicen relación con: el encaje, el control del crédito y captación, las cooperativas de ahorro y crédito, las operaciones con productos derivados en moneda nacional, el ahorro, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las cuentas corrientes, los avales y fianzas, los sistemas de pago a través de tarjetas y otros medios electrónicos y el fondo de garantía para pequeños empresarios.

La Tercera Parte, relativa a las operaciones de mercado abierto que puede efectuar el Banco Central de Chile, abarca, en forma separada, las normas que rigen las operaciones de compra y venta de instrumentos financieros pagaderos en moneda nacional y extranjera.

La Cuarta Parte, comprende las normas que regulan las operaciones de endeudamiento con el exterior de las empresas bancarias y las colocaciones en moneda extranjera que pueden efectuar dichas instituciones.

Procedimiento de publicación de propuestas normativas adoptadas en virtud de lo dispuesto  
en el artículo 35° de la Ley Orgánica Constitucional

1. En relación con la dictación o modificación de disposiciones normativas de carácter general adoptadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y a objeto de recabar comentarios de partes interesadas y del público en general, el Consejo dispondrá la publicación de las propuestas de normativa elaboradas por el Banco en virtud de la referida disposición legal y que involucren la adopción o modificación de las políticas que a este último le corresponde implementar en dicha materia, según lo estime procedente el Consejo a su juicio exclusivo.

La publicación de las señaladas propuestas se realizará a través del sitio web del Banco y por los demás medios de comunicación pública que se estimen apropiados en cada caso. El plazo que determine el Consejo para recibir los mencionados comentarios no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses, salvo casos excepcionales y justificados, lo que se hará constar en el acuerdo que disponga la publicación respectiva.

El Banco publicará en su sitio web los comentarios recibidos, reservándose el derecho de editar y resumir sus contenidos y, en su caso, la respuesta que éstos le merezcan, dentro del plazo de 120 días corridos a partir de la fecha de cierre del período de recepción respectivo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1 anterior, el Consejo podrá adoptar otras iniciativas destinadas a otorgar difusión y recabar comentarios relativos a las referidas propuestas de normativa.